



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2013-0230-00

Bogotá, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Asunto: abre a pruebas

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE:**

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción ordinaria.

2°.-ABRIR a pruebas el presente proceso (acumulado)

2.1° Parte demandante:

2.1.2° Documentales: las aportadas en la demanda (fls.2 a 166 C-1).

2.1.3° Oficios: se ordena oficiar a la **I.P.S. Fundación Hospital Infantil Universitario De San José** para que dentro de los 10 días siguientes al recibido del oficio, y acosta de la parte interesada remita la copia original de la historia clínica de la señora Maritza Motta Ortega que incluya –si la hay- la información solicitada a folio 188 vuelto y 189. De igual manera, dentro del mismo término el consentimiento informado de la prenombrada persona otorgado para la realización del parto, intervención, cesárea y la realización de la histerectomía total abdominal.

2.1.3.1° Al Ministerio de Salud para que dentro de los 10 días siguientes al recibido del oficio, y acosta de la parte interesada remita la copia autentica de las guías o protocolos que aplicaban para

procedimientos como: atención del parto, parto instrumentado y por cesárea; manejo de endometriosis puerperal y sepsis puerperal en la franja comprendida entre 20 de junio de 2009 y 1 de julio del citado año.

2.1.3.2° A la **Federación Colombiana De Obstetricia y Ginecología** para que dentro de los 10 días siguientes al recibido del oficio, y acosta de la parte interesada remita el original del estudio histerectomía y ansiedad: estudio comparativo entre dos tipos de preparación psicológica prequirurgica. Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología Vol 56 No. 3-20005.

2.1.4° Dictamen pericial

2.1.4.1° Se ordena al **Instituto Colombiano De Medicina Legal y Ciencias Forenses** para que dentro de los 15 días siguientes al recibido de este oficio por intermedio de un médico especializado en psiquiatría valore a la señora Maritza Motta Ortega y determine el grado de afectación en su salud mental a raíz de la realización de la histerectomía abdominal total. Para la celeridad de la prueba, el demandante deberá remitirle copia de la historia clínica de la paciente adosada al plenario y copia de la demanda.

2.1.4.2° Se ordena al **Departamento De Gineco obstetricia de la Facultad De Medicina De la Universidad Nacional de Colombia**, para que dentro de los 10 días siguientes al recibido de este oficio por intermedio de un médico especializado determine conforme a la historia clínica de la paciente Maritza Motta Ortega, la "*lex artis*", el actuar clínico y para clínico de las instituciones, la pertinencia del tratamiento médico instaurado prestado en las fases de prevención, diagnóstico y tratamiento médico, quirúrgico y farmacológico. Para la celeridad de la prueba, el demandante deberá remitirle copia de la historia clínica de la paciente adosada al plenario y copia de la demanda.

2.1.4.3° Perito grafólogo, se **niega**, por una parte, porque hoy en día el Consejo Superior de la Judicatura ya no elabora listas de auxiliares y, por la otra, la prueba se torna prematura en razón a que, aún los oficios no han sido allegados. No obstante lo anterior, una vez se allegue la anunciada prueba documental se pondrá en conocimiento de las partes y si considera que estos adolencen de autenticidad podrá si a bien lo tiene tachar de falsos los documentos.

2.5° Testimoniales: se decreta el testimonio de la señora **Edith Ángel Müller, Andrea Cárdenas y Cinthia Quiroga y Martha Restrepo** para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda. El demandante deberá procurar la asistencia del testigo, so pena de declarar desierta la prueba.

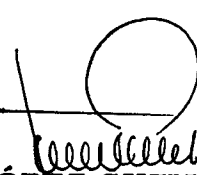
2.5.1° Interrogatorio de parte: cítese al Representante Legal de la **I.P.S. Fundación Hospital Infantil Universitario De San José**

3. Parte demandada: no contestó la demanda.

4. Teniendo en cuenta que son abundantes las pruebas decretadas y que su aporte al proceso puede durar tiempo prudencial, se hace necesario señalar fecha la hora de las **9:30 A.M. del día 29 de octubre del año 2020**, para efectos de llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de manera virtual a través del canal digital Microsoft Teams, cuyo link se enviará con anticipación.

Por consiguiente, se requiere a los apoderados de las partes para que a la brevedad de las circunstancias, actualicen si no lo han hecho, los datos de contacto necesarios para garantizar el derecho de defensa y contradicción¹.

NOTIFIQUESE,

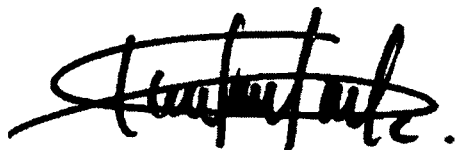

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

dvd

¹ J406ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 017 en el día
de hoy 21 de ~~agosto~~ agosto de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria